

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINADA AL CABILDO INSULAR DE EL HIERRO PARA LA MEJORA DE LA PRODUCCIÓN DE LA PIÑA TROPICAL DE EL HIERRO.

Visto el informe propuesta de fecha 26 de diciembre de 2023 de la Dirección General de Agricultura por el que se propone conceder una subvención directa nominada a favor del Cabildo Insular de El Hierro para la mejora de la producción de la piña tropical de El Hierro y considerando los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- A principios de los años 80 del siglo pasado tuvo lugar, en el municipio de La Frontera en la Isla de El Hierro una importante reconversión en la superficie de cultivo de platanera por el cultivo de piña tropical. El motivo de cambio de cultivo fue la presencia en la zona de vientos fuertes que provocaban daños en la platanera casi de forma anual y la escases de recursos hídricos.

La falta de material vegetal de piña tropical en las Islas, en esos momentos, obligó a la importación de plantas de terceros países, que si bien se hizo, desde el punto de vista fitosanitario con las máximas garantías para la época, el material vegetal importado no presentaba la homogeneidad varietal deseada.

En la actualidad, tras algo más de cuatro décadas de cultivo comercial, la sostenibilidad de este cultivo está cuestionada.

La sostenibilidad deseable, desde el punto de vista económico, social y medioambiental, y a juicio de los propios productores y comercializadores de esta fruta, pasa por una renovación del material vegetal de las parcelas con baja productividad y del mantenimiento de un vivero que permita un suministro de material vegetal con garantías sanitarias y varietal.

Dicha renovación es necesaria principalmente porque el material desde que parten las nuevas plantaciones, (hijos obtenidos por los agricultores de sus propias explotaciones o de explotaciones de otros agricultores de la zona), está afectado por el complejo complejo vírico denominado *Pineapple Mealybug Wilt-associated Virus (PMWaV)*, así como por una gran heterogeneidad.

Estas circunstancias, unidas a la presencia de otros organismos nocivos y falta de herramientas de control fitosanitario efectivas en el cultivo de la piña tropical, provocan que las plantaciones comerciales que se mantienen productivas durante tres ciclos de cultivos, en la actualidad, no llegan ni al segundo ciclo, con unas producciones por hectáreas muy bajas, con

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A

Fecha: 29/12/2023 - 11:22:44

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 301 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 29/12/2023 11:46:08

Fecha: 29/12/2023 - 11:46:08

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

0uYVr5igepggEar401PoU6NFtm837U0AJ



El presente documento ha sido descargado el 29/12/2023 - 11:53:33



lo que no se cubren los costes de producción.

Segundo.- La Dirección General de Agricultura considera que se debe actuar de forma inmediata sobre la disponibilidad de material de plantación libre de virus por parte de los agricultores, ya que de no actuar con rapidez se corre el riesgo de la desaparición del cultivo de la piña en la isla de El Hierro.

Por otro lado, la Dirección General considera que la mejor manera de no perder el cultivo piña tropical de El Hierro, es utilizando las infraestructuras de reproducción de planta y el campo madre de piña tropical que gestiona el Departamento del Agricultura del Cabildo mencionado. Gracias a Proyectos anteriores, el Cabildo cuenta con infraestructuras como invernadero multitúnel con control climático, mesas de enraizamiento, umbráculos para endurecimiento de planta y lo más importante un campo de plantas madres seleccionadas de la variedad roja española de donde se puede tomar material vegetal para su multiplicación.

También hay que destacar la formación e información que tienen del cultivo y de la selección de planta, en particular, los técnicos de Extensión Agraria del Cabildo de El Hierro. Estos técnicos llevan asesorando en materia de manejo del cultivo de la piña tropical en general desde la implantación del cultivo sobre los años 80 del siglo pasado hasta la actualidad.

Teniendo en cuenta que entre las funciones del Cabildo está el extensionismo agrario y que dentro de ellas, está la de conocer a los agricultores de las comarcas las mejoras de los cultivos existente, la Dirección General de Agricultura considera que esta forma de transferencia del conocimiento es la mejor manera llevar a cabo una mejora de la producción del cultivo de piña tropical en El Hierro. Competencia que tienen los Cabildos insulares tal y como recoge la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, en su artículo 6 apartado j).

Tercero.- La subvención directa al Cabildo de El Hierro destinada a la mejora de la producción de la piña tropical en la isla de El Hierro, está incluida en el Plan Estratégico de subvenciones para los ejercicios 2023, 2024 y 2025, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria aprobado mediante Orden de 22 de marzo de 2023 (B.O.C. nº 67, de 4.04.2023), modificada mediante Orden de este Departamento, de fecha 18 de diciembre de 2023.

Cuarto.- En la Ley 7/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el 2023 (BOC nº 257, de 31.12.22) existe crédito adecuado y suficiente por importe de cien mil euros (100.000,00€) con cargo a la aplicación presupuestaria 1310.412B.7600400 237G0538 "Al Cabildo de El Hierro para la mejora de la producción de la Piña Tropical de El Hierro", destinado a subvencionar la mejora de la producción de la piña tropical de El Hierro.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 29/12/2023 - 11:22:44
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 301 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 29/12/2023 11:46:08	Fecha: 29/12/2023 - 11:46:08
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0uYVr5igeppgEar40lPoU6NFtm837U0AJ	 
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2023 - 11:53:33	



Quinto.- Consta en el expediente el informe de 27 de diciembre de 2023 de la Dirección General de Asuntos Europeos de carácter favorable.

Sexto.- La concesión de subvenciones directas por la titular del Departamento en uso de la competencia que tiene legalmente atribuida no está incluida entre las actuaciones sometidas a la función interventora, previstas en el Acuerdo de Gobierno de 19 de enero de 2023, por el que se suspenden durante el ejercicio 2023, para determinadas actuaciones, los Acuerdos de Gobierno por los que se sustituyó la función interventora por el control financiero permanente y se prorrogan en dicho ejercicio las medidas de seguimiento sobre la ejecución del presupuesto de gastos del sector público con presupuesto limitativo para contribuir a su racionalización y al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

A los que son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Corresponde al titular del Departamento la competencia para la aprobación del gasto, conforme a lo establecido en el artículo 69.1 de la Ley 11/2016, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Asimismo, le corresponde la competencia para conceder esta subvención de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante, Decreto 36/2009, de 31 de marzo), en relación con el artículo 1.2 d) del Reglamento Orgánico de la actual Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, aprobado por Decreto 110/2018, de 23 de julio, (BOC n.º 147, de 31.7.2018).

Segundo.- El artículo 22.2 letra a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), que es de carácter básico, establece que podrán concederse de forma directa, las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

Igualmente el artículo 21.1 letra a) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, dispone que las subvenciones directas pueden ser nominadas, que son las previstas nominativamente en el estado de gastos del presupuesto donde aparecen determinados expresamente su objeto, dotación presupuestaria y beneficiario.

Como se expuso en el antecedente de hecho cuarto, en la Ley 7/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023 existe crédito adecuado y suficiente destinado a subvencionar la mejora de la producción de la piña tropical de El Hierro.

Tercero.- El Apartado 1.1 del Anexo del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 29/12/2023 - 11:22:44
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 301 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 29/12/2023 11:46:08	Fecha: 29/12/2023 - 11:46:08
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0uYVr5igepggEar401PoU6NFtm837U0AJ	 
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2023 - 11:53:33	



dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, que consta modificado por octava vez por Acuerdo de Gobierno de 4 de diciembre de 2023, y que se corresponde con “las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión”, dispone que con carácter general, las subvenciones directas podrán establecer el abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.
- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores, si están justificadas, dicha justificación figura registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC).

Considerando el interés público de la finalidad de las subvenciones que se pretende conceder, se justifica el abono anticipado del 100% del importe de la subvención.

Cuarto.- El Cabildo Insular de El Hierro en su condición de Administración Local, estará exceptuado del cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 13.2 de la LGS dado su naturaleza y su carácter de administraciones públicas.

Quinto.- La Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, en su artículo 6 indica los ámbitos materiales de competencias de los cabildos insulares, concretamente su apartado j) señala lo siguiente: “*Las funciones propias de la Agencia de Extensión Agraria. Infraestructura rural de carácter insular. Granjas experimentales*”.

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que tengo legalmente atribuidas,

RESUELVO

Primero.- Aprobar la realización de un gasto por importe de cien mil euros (100.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 1310.412B.7600400 237G0538 “Al Cabildo de El Hierro para la mejora de la producción de la Piña Tropical de El Hierro”.

Segundo.- Conceder al Cabildo Insular de El Hierro, con CIF P3800003J una subvención directa nominada por valor de cien mil euros (100.000,00 €) destinada a la mejora de la producción de la piña tropical en la isla de el Hierro, a cargo de la partida presupuestaria

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 29/12/2023 - 11:22:44
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 301 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 29/12/2023 11:46:08	Fecha: 29/12/2023 - 11:46:08
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0uYVr5igepggEar40lPoU6NFtm837U0AJ	
 	
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2023 - 11:53:33	



1310.412B.7600400 237G0538 denominada "Al Cabildo de El Hierro para la mejora de la producción de la Piña Tropical de El Hierro".

Tercero.- Abonar en concepto de anticipo el 100% de la cuantía de la subvención, desde el momento de su concesión, como quiera que concurren las circunstancias previstas, y se cumplen los presupuestos contemplados en el fundamento de derecho tercero.

Cuarto.- El beneficiario de la subvención concedida deberá realizar la actividad subvencionada antes del 30 de noviembre de 2024.

Quinto.- Para la justificación de la subvención concedida el beneficiario deberá remitir a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria la documentación exigida en el artículo 34 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante, Decreto 36/2009, de 31 de marzo). Consistente en un certificado emitido por el titular del órgano que ha percibido la subvención por el que se acredite la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención, así como del informe emitido por la Intervención u órgano de control equivalente de la Entidad Local, que acredite la veracidad y la regularidad de la documentación justificativa de la subvención.

Sexto.- El Cabildo Insular de El Hierro estará sujeto a las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.
- e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario encada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 29/12/2023 - 11:22:44
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 301 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 29/12/2023 11:46:08	Fecha: 29/12/2023 - 11:46:08
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0uYVr5igeppgEar401PoU6NFtm837U0AJ	 
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2023 - 11:53:33	



- g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS).
- h) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de las subvenciones.
- i) Conservar la documentación justificativa de la subvención durante un plazo de cinco años contado desde el pago de la subvención.
- j) Someterse a las actuaciones de comprobación por el órgano gestor y de control de la Intervención General y a facilitar la información que le sea solicitada de acuerdo a lo establecido en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo.
- k) Todo el material impreso y audiovisual para divulgación y promoción, así como la referencia en cualquier medio de difusión a la actuación objeto de la subvención que se concede, deberá señalar que ha sido subvencionada por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria del Gobierno de Canarias, en los términos previstos en el artículo 18.4 de la LGS.

Séptimo.- Las subvenciones que se conceden serán compatibles con otras ayudas o subvenciones, ingresos o recursos concedidas para la misma finalidad por la administración pública estatal o territorial y los entes públicos o privados.

Octavo.- 1. Dará lugar a la modificación de la orden de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 20 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo que no sean contrarias a la propia naturaleza de estas subvenciones.

2. La modificación de la Orden de concesión no podrá alterar los requisitos ni las condiciones que determinaron la concesión de la subvención, ni podrá incrementar el importe de la inversión aprobada.

3. Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1, como la comunicación de las circunstancias a la que hace referencia el apartado 2 del citado precepto, deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, previsto en el resuelto cuarto.

Noveno.- 1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, total o parcialmente, y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos previstos en el artículo 37 de la LGS.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 29/12/2023 - 11:22:44
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 301 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 29/12/2023 11:46:08	Fecha: 29/12/2023 - 11:46:08
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0uYVr5igepggEar401PoU6NFtm837U0AJ	 
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2023 - 11:53:33	



2. En los supuestos de incumplimiento total o parcial de las condiciones establecidas se procederá a iniciar el procedimiento para el reintegro de la subvención concedida en función de la relevancia del incumplimiento.

3. Para graduar los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas. Se aplicarán los siguientes criterios:

a) Cuando el incumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, la cantidad a reintegrar será proporcional a las condiciones no cumplidas.

b) En todo caso, en la graduación del posible incumplimiento podrá tenerse en cuenta la voluntariedad y el volumen e importancia del mismo.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.2 b) de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria (en adelante, Ley 11/2006, de 11 de diciembre), el derecho de la Administración a reconocer el reintegro de las subvenciones concedidas prescribirá a los cuatro años. Dicho plazo se computará desde el momento de la concesión.

5. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades establecidas en el Título IX de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre y en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Décimo.- Las subvenciones concedidas mediante la presente Orden se someterán al régimen de infracciones y sanciones establecido en la LGS.

Décimo Primero.- La presente Orden tiene carácter de bases reguladoras de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

En lo no previsto en esta Orden se estará a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Décimo Segundo.- El Cabildo de El Hierro, en su condición de Administración Local, estará exceptuado del cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 13.2 de la LGS, dado su naturaleza y su carácter de administraciones públicas.

Décimo tercero.- La presente Orden de concesión de la subvención será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en los términos dispuestos por el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Notifíquese la presente Orden Departamental al beneficiario, con la advertencia de que la misma pone fin a la vía administrativa, y contra ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en

7

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 29/12/2023 - 11:22:44
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 301 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 29/12/2023 11:46:08	Fecha: 29/12/2023 - 11:46:08
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0uYVr5igepggEar401PoU6NFtm837U0AJ puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	
 	
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2023 - 11:53:33	



el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, con los efectos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Canarias,

Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria,

Alejandro Narvay Quintero Castañeda

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 29/12/2023 - 11:22:44
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 301 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 29/12/2023 11:46:08	Fecha: 29/12/2023 - 11:46:08
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0uYVr5igepggEar401PoU6NFtm837U0AJ puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	
 	
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2023 - 11:53:33	